



35-DRRHH- 145 -2017

Caracas, 11 de Septiembre de 2017.

Ciudadana:

Lic. Janectsy López

Directora de Administración y Finanzas

Universidad Central de Venezuela

Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted, en la oportunidad de remitirle el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL 40% DE INCREMENTO SALARIAL VIGENTE A PARTIR DEL 01/09/2017 AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO de acuerdo a las instrucciones emanadas de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria Ciencia y Tecnología (MPPEUCT) vía correo electrónico en fecha 08 de septiembre de 2017, en el que solicitan la insuficiencia Septiembre-Diciembre 2017, la Maqueta de Insuficiencia de Gasto de Personal del mes de septiembre y octubre generada por el incremento salarial decretado por el Ejecutivo Nacional el día 07/09/2017, e indican que sólo se deben incluir los conceptos afectados por el incremento salarial y el ajuste del bono de alimentación, asimismo, remiten las tablas ajustadas al 40% decretado a partir del 01/09/2017, de conformidad con el contenido del decreto Nro. 3068 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41231 de fecha 07/09/2017.

Sin más que hacer referencia, quedo de usted,



Atentamente,

Lic. Marvelys Castillo

Directora de Recursos Humanos



Anexo: lo citado.-

C.C: Directora de Planificación y Presupuesto - Econ. Miren Caires

Directora (E) de Asistencia y Seguridad Social - Lic. Gladys Continanza

Directora de Tecnología de Información y Comunicaciones - Lic. Delisa de Guglielmo

11/09/2017

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
2017 SEP 25 A 10:44

Stennis B...



INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL 40% DE INCREMENTO SALARIAL VIGENTE A PARTIR DEL 01/09/2017 AL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO

BASE LEGAL: Instrucciones emanadas de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria Ciencia y Tecnología (MPPEUCT) vía correo electrónico en fecha 08 de septiembre de 2017, en el que solicitan la insuficiencia Septiembre-Diciembre 2017, la Maqueta de Insuficiencia de Gasto de Personal del mes de septiembre y octubre generada por el incremento salarial decretado por el Ejecutivo Nacional el día 07/09/2017, e indican que sólo se deben incluir los conceptos afectados por el incremento salarial y el ajuste del bono de alimentación, asimismo, remiten las tablas ajustadas al 40% decretado a partir del 01/09/2017, de conformidad con el contenido del decreto Nro. 3068 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41231 de fecha 07/09/2017.

1.- PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN.

1.1) INCREMENTO SALARIAL

Se fija un incremento del 40% a partir del 01/09/2017 al personal Docente y de Investigación en las siguientes condiciones: activo, excedencia activa, ordinario, contratado, interino, temporal, Becarios y Auxiliar Docente I, II y III, cuyos montos se indican en las tablas siguientes:

TABLA PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN			
Categoría	EXC	T.C.	MED.TPO.
INSTRUCTOR	440.112	372.977	186.488
ASISTENTE	497.328	421.463	210.732
AGREGADO	561.980	476.253	238.127
ASOCIADO	635.037	538.167	269.083
TITULAR	717.592	608.129	304.065



TABLA AUXILIARES DOCENTES			
CAT	NIVEL ACADEMICO	T.C.	MED.TPO.
I	Bachiller o equivalente	271.764	135.883
II	TSU	320.901	160.450
III	Licenciado o equivalente	372.977	186.480

1.2) PRIMA POR HIJOS

Aplicar el contenido de la Cláusula 59 Prima por Hijos del Acta Convenio APUCV-UCV, la cual señala que la misma debe ser equivalente al 5% del sueldo básico de la categoría Asociado atendiendo sólo a los docentes con medio tiempo y convencional a partir del 01/09/2017. A continuación se indican los montos a ser aplicados hasta un máximo de seis (6) hijos o hijas:

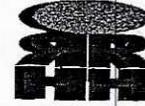
PRIMA POR HIJOS	01/09/2017
Medio Tiempo	13.454
Tiempo Convencional	13.454

1.3) PRIMA POR ANTIGÜEDAD

Se mantiene el pago de la prima mensual de antigüedad es el equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario normal multiplicado por los años de servicios en instituciones de educación universitaria. Se debe excluir para el cómputo del tiempo de servicio a considerar en el cálculo de la referida prima, los lapsos en condición de Excedencia Activa, Excedencia Pasiva y los permisos no remunerados mayor a tres (03) meses, siempre y cuando no hayan sido otorgado para estudios o becados por el CDCH, en cuyo caso deben considerarse para el cómputo del tiempo de servicio.

M/C/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH- -2017

1.4) PRIMA POR ESPECIALIZACION, MAESTRIA Y DOCTORADO PARA DOCENTE

Se ajusta la prima de acuerdo a los sueldos vigentes al 01/09/2017 por efecto del incremento salarial de 40% por decreto presidencial, al personal docente y de investigación y auxiliar docente que ostente el perfil académico de especialista, magister y doctor en condición de activos, así como a los jubilados y pensionados por sobrevivencia o incapacidad siempre y cuando hayan obtenido la credencial académica requerida antes del beneficio de la jubilación o pensión. Se cancela tomando como base la tabla siguiente:

PRIMA POR	% SALARIO BASICO MENSUAL DE CATEGORIA ACADEMICA Y DEDICACION
ESPECIALIZACIÓN	16%
MAESTRIA	18%
DOCTORADO	20%

1.5) INCIDENCIAS SALARIALES

Calcular la incidencia del incremento salarial al 01/09 del año en curso en los siguientes beneficios:

- Caja de Ahorros (IPP).
- Fondo de Jubilación.
- Seguro Social.
- Paro Forzoso.
- Ley de Política Habitacional.
- Prestaciones Sociales.
- Y demás beneficios contractuales que así lo especifique la norma vigente.

2.- PERSONAL ADMINISTRATIVO

2.1) INCREMENTO SALARIAL

Se fija un incremento del 40% a partir del 01/09/2017, al personal administrativo de apoyo, técnico y profesional en las siguientes condiciones: activo, comisión de servicio, permiso remunerado, contratado por suplencia, ingreso provisional, cuyos montos se indican en la tabla siguiente, de acuerdo a la fecha efectiva indicada en la misma:


MC/NB

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



PERSONAL ADMINISTRATIVO		
DECRETO PRESIDENCIAL 40% - VIGENTE AL 01/09/2017		
CARGOS	NIVEL	SUELDO
APOYO		
201 / 202 (BI)	1	234.181
203 (BII)	2	245.749
204 (BIII)	3	258.749
205	4	271.764
206	5	287.662
TÉCNICO		
301 / 302 (TI)	6	296.321
303 (TII)	7	307.878
304	8	320.901
305	9	332.486
306	10	346.948
PROFESIONAL		
401 / 402 (PI)	11	355.622
403 / 404 (PII)	12	372.977
405 / 406 (PIII)	13	399.085
407/408	14	427.021
409	15	456.912

2.2) PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Se mantiene el pago de la prima mensual de antigüedad equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario normal multiplicado por los años de servicios en instituciones de educación universitaria.

2.3) PRIMA DE PROFESIONALIZACION

Se ajusta la prima de acuerdo a los sueldos vigentes al 01/09/2017 por efecto del incremento salarial dado por decreto presidencial, a los trabajadores y trabajadoras universitarios administrativos con dedicación a tiempo completo, que ostente el perfil académico de técnico superior universitario, licenciado o su equivalente, especialista, magister y doctor en condición de activos, así como, a los jubilados y pensionados por sobrevivencia o incapacidad siempre y cuando hayan obtenido la credencial académica requerida antes del beneficio de la jubilación o pensión. Se cancela tomando como base la tabla siguiente:

MC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH-

-2017

PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN	% SALARIO BASICO MENSUAL
TSU	12%
LICENCIADO O SU EQUIVALENTE	14%
ESPECIALIZACIÓN	16%
MAESTRIA	18%
DOCTORADO	20%

Considerando que el beneficio de prima de profesionalización sólo es cancelado al personal administrativo con dedicación a tiempo completo, se mantiene el pago de este beneficio al personal con dedicación a medio tiempo y convencional, en los términos que se viene cancelando.

En el caso del personal administrativo, serie trabajadores sábado y domingo biblioteca, tiempo completo H8, dicha prima debe cancelarse completa de acuerdo al perfil académico que ostente el trabajador en función de su sueldo (80% TC), de conformidad con lo establecido en el párrafo único de la cláusula N° 52 "Trabajadores que laboren exclusivamente sábado y domingo" contenida en el Acuerdo Resolución AEA-UCV, que establece "La Universidad se compromete a cancelar a los trabajadores el cien por ciento (100%) de cada uno de los beneficios contemplados en este Convenio, así como de cualquier concepto distinto a éste que pudiere percibir el trabajador.

2.4) INCIDENCIAS SALARIALES

Calcular la incidencia del incremento salarial al 01/09 del año en curso en los siguientes beneficios:

- Caja de Ahorros.
- Bono nocturno.
- Horas extraordinarias.
- Días feriados.
- Prima Rango V.
- Sueldo compensatorio.
- Seguro Social.
- Paro Forzoso.
- Ley de Política Habitacional.
- Prestaciones Sociales.

MC/NR.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH- -2017

- Y demás beneficios contractuales contemplados en la normativa laboral aplicable para cada sector.

3.- PERSONAL OBRERO

3.1) INCREMENTO SALARIAL

Aplicar al tabulador de salario del personal obrero y vigilante el 40% a partir del 01/09/2017 en las siguientes condiciones de activo, contratado por suplencia, ingreso provisional, cuyos montos se indican en la tabla siguiente, de acuerdo a la fecha efectiva indicada en la misma:

PERSONAL OBRERO	
GRADOS	SALARIO AL 01/09/2017
1,2,3	218.861
4	234.181
5	250.573
6	268.114
7	286.881

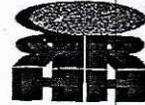
3.2) PRIMA ESPECIAL PARA CHOFERES

Se ajusta a partir del 01/09/2017 la Prima especial para Choferes de Autoridad y de Ruta extraurbana, por cuanto el cálculo de la misma se basa en el sueldo del grado V del tabulador obrero. Las primas de Choferes Ruta Urbana Los Módulos y de Supervisor de Mantenimiento de Vehículo Automotor (Despachador de Gasolina) se incrementan de acuerdo al porcentaje establecido de aumento; es decir, 40%.

PRIMA ESPECIAL PARA CHOFERES	
CONCEPTOS	PRIMAS AL 01/09/2017
CHOFER DE AUTORIDAD	75.172
CHOFER DE RUTA EXTRA-URBANA	82.689
CHOFER DE RUTA URBANA LOS MODULOS	24.294
SUPERV. DE MANT. DE VEHICULO AUTOMOTOR (DESPACHADOR DE GASOLINA)	24.294

MJ/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH- -2017

3.3) PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Se mantiene el pago de la prima mensual de antigüedad equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del salario normal multiplicado por los años de servicios en instituciones de educación universitaria.

3.4) PRIMA DE PROFESIONALIZACION

Se ajusta la prima de acuerdo a los sueldos vigentes al 01/09/2017 por efecto del incremento salarial dado por decreto presidencial, a los trabajadores y trabajadoras universitarios obreros con dedicación a tiempo completo, que ostente el perfil académico de técnico superior universitario, licenciado o su equivalente, especialista, magister y doctor en condición de activos, así como a los jubilados y pensionados por sobrevivencia o incapacidad siempre y cuando hayan obtenido la credencial académica requerida antes del beneficio de la jubilación o pensión.

Considerando que el beneficio de prima de profesionalización sólo es cancelado al personal obrero con dedicación a tiempo completo, se mantiene el pago de este beneficio al personal con dedicación a medio, en los términos que se viene cancelando.

Dicha prima se cancela de acuerdo a la tabla que se muestra de seguida:

PRIMA DE PROFESIONALIZACIÓN	% SALARIO BASICO MENSUAL
TSU	12%
LICENCIADO O SU EQUIVALENTE	14%
ESPECIALIZACIÓN	16%
MAESTRIA	18%
DOCTORADO	20%

3.5) INCIDENCIAS SALARIALES

Calcular la incidencia del incremento salarial al 01/09/2017 en los siguientes beneficios:

- Caja de Ahorros.
- Bono nocturno.
- Horas extraordinarias.
- Días feriados.
- Sueldo compensatorio.

OME/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH- -2017

- Seguro Social.
- Paro Forzoso.
- Ley de Política Habitacional.
- Prestaciones Sociales.
- Y demás beneficios contractuales contemplados en la normativa laboral aplicable para cada sector.

4.- PENSIONES POR JUBILACIÓN, INCAPACIDAD Y SOBREVIVIENTES DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y OBRERO

4.1) INCREMENTO PENSIÓN

Se incrementan las pensiones de jubilación, incapacidad y sobreviviente del personal docente, administrativo y obrero, es efectivo a partir del 01/09/2017.

Cabe destacar que la pensión de jubilación, incapacidad y sobreviviente está conformada por el salario básico del cargo más la sumatoria de las primas que correspondan o le sean extendidas a los jubilados y pensionados que formaban parte del sueldo o salario normal mensual para el momento de la pensión.

Para efecto de las pensiones de sobrevivientes, debe considerarse como la totalidad del monto por pensión de Sobreviviente, las alícuotas que compone la misma, es decir las proporciones en que está repartida la prenombrada pensión, cuando fuese el caso.

Con base a lo aprobado en el beneficio 22 del Instructivo para la Aplicación de los Beneficios Socios-Económicos, acordados en la III Convención Colectiva Única del Sector Universitario vigente desde el 01/01/2017, en lo relativo al ajuste de la pensión por jubilación, incapacidad y sobrevivientes, se establecen las bases para el ajuste bajo los siguientes criterios:

1. La pensión por jubilación será incrementada en la oportunidad que se otorguen incrementos a la tabla de salarios de los trabajadores en servicio activo, tomando en cuenta el aumento otorgado al salario básico o salario del nivel del puesto de trabajo, cargo, categoría y dedicación que ocupaba la trabajadora o el trabajador universitario para el momento del otorgamiento de la jubilación y el porcentaje con base al cual fue otorgada la pensión. Ninguna jubilación será inferior al monto del salario básico o salario de la tabla que para el momento del incremento tenga la naturaleza del cargo o puesto de trabajo que desempeñaba para la fecha del otorgamiento de la jubilación, salvo aquellas jubilaciones otorgadas con porcentajes de referencia inferiores al cien por ciento (100%) del último salario normal devengado.

2. La pensión de incapacidad será incrementada tomando en cuenta el aumento otorgado al monto del salario básico o salario de la tabla conforme la naturaleza del cargo o puesto de

MC/NB.-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.



35-DRRHH- -2017

trabajo que desempeñaba para la fecha del otorgamiento de la pensión de incapacidad y el mismo porcentaje de referencia para el cálculo del monto de la pensión.

3. La pensión de sobreviviente será incrementada tomando en cuenta el aumento otorgado sobre el monto del salario básico o salario de la tabla conforme la naturaleza del cargo o puesto de trabajo que ostentaba el trabajador en servicio activo o el pensionado en el momento del otorgamiento de la pensión de sobreviviente, y el mismo porcentaje de referencia utilizado en el cálculo del monto de la pensión.

4. A los efectos del pago de las primas se deberá tomar en consideración las condiciones que mantenía la trabajadora o trabajador para el momento del otorgamiento de la pensión, en lo relativo al tiempo de servicio para la fecha del egreso, cargo, número de hijos y perfil académico.

6.- A los efectos del pago de la Pensión, el monto no podrá ser desagregado en los conceptos que la componen y en el recibo de pago se deberá indicar la sumatoria de los mismos como un monto único.

7.- Para el ajuste de la pensión del personal obrero y administrativo, deberá tomarse en cuenta el número de horas extraordinarias, horas nocturnas y días feriados considerados para la fecha del otorgamiento de pensión de jubilación, incapacidad y sobreviviente.

Por último, cualquier duda al respecto deberá ser planteada por escrito ante la Dirección de Recursos Humanos.

Atentamente,

Lic. Marvelys Castillo
Directora de Recursos Humanos



Anexo: Tablas de sueldos y salarios vigentes a partir del 01/09/2017.

11/09/2017

MC/NBI-

Para cualquier información llamar a los teléfonos 4776, 4771.

PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION
DECRETO PRESIDENCIAL 40% - VIGENTE AL 01/09/2017

TABLA PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN				
Categoría	EXC	T.C.	MED.TPO.	T.CONV. Costo/hr
INSTRUCTOR	440.112	372.977	186.488	4.662
ASISTENTE	497.328	421.463	210.732	5.268
AGREGADO	561.980	476.253	238.127	5.953
ASOCIADO	635.037	538.167	269.083	6.727
TITULAR	717.592	608.129	304.065	7.602

AUMENTO EN FORMA PORCENTUAL				
CAT	EXC	T.C.	MED. TPO.	T.CONV.
INST.	40%	40%	40%	40%
ASIST.	40%	40%	40%	40%
AGREG.	40%	40%	40%	40%
ASOC.	40%	40%	40%	40%
TIT.	40%	40%	40%	40%

TABLA AUXILIARES DOCENTES				
CAT	NIVEL ACADEMICO	T.C.	MED.TPO.	T.CONV. Costo/hr
I	Bachiller o equivalente	271.764	135.883	3.397
II	TSU	320.901	160.450	4.011
III	Licenciado o equivalente	372.977	186.480	4.662

AUMENTO EN FORMA PORCENTUAL				
CAT	CANTDAD AÑOS	T.C.	MED. TPO.	T.CONV. Costo/hr
I	Bachiller o equivalente	40%	40%	40%
II	TSU	40%	40%	40%
III	Licenciado o equivalente	40%	40%	40%

PRIMAS DE CARGOS			Gastos de Representación	Prima Apoy. Acad. (50 U.T.) Ded. Excl. Y Tiempo Completo	Prima Familiar (300 U.T.) Ded. Exclusiva y Tiempo Completo
**	Rector	1.823	96		
**	Vice-Rector y Secretario	1.518	78	01/01/2017	8.850
**	Decano o Equivalente	1.013	52	24/02/2017	15.000
**	Director General o Equivalente, Director de Escuela, Instituto o E.	608	26		
**	Sub-Director o Equivalente	520			
**	Coordinador de Escuela	309			
**	Jefe de División	250			

DOC. TITULAR		PRIMA POR HIJOS	
D.E.	240	M/T	13.454
T.C.	240	T. Conv.	13.454

Nº de Horas Semanales	TIEMPOS CONVENCIONAL DOCENTES Y DE INVESTIGACIÓN SUELDO MENSUAL				
	HORAS	INSTRUCTOR	ASISTENTE	AGREGADO	ASOCIADO
2	37.298	42.146	47.625	53.817	60.813
3	55.947	63.220	71.438	80.725	91.219
4	74.595	84.293	95.251	107.633	121.626
5	93.244	105.366	119.063	134.542	152.032
6	111.893	126.439	142.876	161.450	182.439
7	130.542	147.512	166.689	188.358	212.845
8	149.184	168.576	190.496	215.264	243.264
9	167.832	189.648	214.308	242.172	273.672
10	186.480	210.720	238.120	269.080	304.080
11	205.128	231.792	261.932	295.988	334.488
12	223.776	252.864	285.744	322.896	364.896
75% T.C.	279.733	316.097	357.190	403.625	456.097
M.T+2Hrs	223.786	252.878	285.752	322.900	364.878
M.T+3Hrs	242.435	273.952	309.565	349.808	395.284

Nº de Horas Semanales	Auxiliares Docentes Tiempo Convencional Sueldo Mensual		
	HORAS	I	II
2	27.176	32.090	37.298
3	40.765	48.135	55.947
4	54.353	64.180	74.595
5	67.941	80.225	93.244
6	81.529	96.270	111.893
7	95.118	112.315	130.542
8	108.704	128.352	149.184
9	122.292	144.396	167.832
10	135.880	160.440	186.480
11	149.468	176.484	205.128
12	163.056	192.528	223.776

Handwritten signature



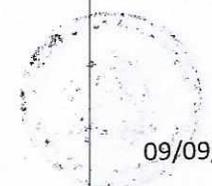


PERSONAL ADMINISTRATIVO

DECRETO PRESIDENCIAL 40% - VIGENTE AL 01/09/2017

CARGOS	NIVEL	SUELDO AL 01-09-2017
APOYO		
201 / 202 (BI)	1	234.181
203 (BII)	2	245.749
204 (BIII)	3	258.749
205	4	271.764
206	5	287.662
TÉCNICO		
301 / 302 (TI)	6	296.321
303 (TII)	7	307.878
304	8	320.901
305	9	332.486
306	10	346.948
PROFESIONAL		
401 / 402 (PI)	11	355.622
403 / 404 (PII)	12	372.977
405 / 406 (PIII)	13	399.085
407/408	14	427.021
409	15	456.912

MIC/ NBF



09/09/2017

PERSONAL ADMINISTRATIVO - DECRETO PRESIDENCIAL 40% - VIGENTE AL 01/09/2017
SERIE ODONTOLOGO - TIEMPO COMPLETO Y CONVENCIONAL

Código Cargo UCV	CARGO UCV	NIVEL	SUELDO AL 01/09/2017					
			(T/C) 120 h/Men 6 h/d	(M/T) 60 h/Men 3 h/d	(M1) 20 h/Men 1 h/d	(M2) 40 h/Men 2 h/d	(M4) 80 h/Men 4 h/d	(M5) 100 h/Men 5 h/d
73211	ODONTOLOGO GENERAL I, GRADO 81, OPSU 406	13	399.085	199.543	66.514	133.028	266.057	332.571
73212	ODONTOLOGO GENERAL II, GRADO 82, OPSU 406							
73220	ODONTOLOGO ESPECIALISTA, GRADO 82, OPSU 406							
73231	ODONTOLOGO JEFE I, GRADO 82, OPSU 406							
73232	ODONTOLOGO JEFE II, GRADO 82, OPSU 406							

Observación:

Dedicación=

Tiempo Completo (T/C) = 20 (120 horas mensuales, 6 horas diarias)
 Medio Tiempo (M/T) = 30 (60 horas mensuales, 3 horas diarias)
 40 horas mensuales = M1 (20 horas mensuales, 1 hora diarias)
 40 horas mensuales = M2 (40 horas mensuales, 2 horas diarias)
 80 horas mensuales = M4 (80 horas mensuales, 4 horas diarias)
 100 horas mensuales = M5 (100 horas mensuales, 5 horas diarias)

Fórmula = Incremento mensual a T/C/ 120 horas mensuales * No. de horas mensuales



[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERECTORADO ADMINISTRATIVO
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



PERSONAL ADMINISTRATIVO - DECRETO PRESIDENCIAL 40% - VIGENTE AL 01/09/2017
SERIE MÉDICO - TIEMPO COMPLETO Y CONVENCIONAL

Código Cargo UCV	CARGO UCV	NIVEL	SUELDO AL 01/09/2017					
			Código 20	Código 30	Código M1	Código M2	Código M4	Código M5
75111	Médico General I, Grado 81, OPSU 405	13	399.085	199.543	66.514	133.028	266.057	332.571
75112	Médico General II, Grado 82, OPSU 405							
75120	Médico Especialista, Grado 83, OPSU 407	14	427.021	213.511	71.170	142.340	284.681	355.851
75131	Médico Jefe I, Grado 84, OPSU 408	14	427.021	213.511	71.170	142.340	284.681	355.851
75132	Médico Jefe II, Grado 85, OPSU 409	15	456.912	228.456	76.152	152.304	304.608	380.760

Código 20 = (T/C) 120 horas mensuales = 6 horas diarias

Código 30 = (M/T) 60 horas mensuales = 3 horas diarias

TIEMPO CONVENCIONAL

Código M1 = 20 horas mensuales = 1 hora diaria

Código M2 = 40 horas mensuales = 2 horas diarias

Código M4 = 80 horas mensuales = 4 horas diarias

Código M5 = 100 horas mensuales = 5 horas diarias

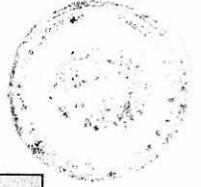
Observación: Fórmula = Incremento mensual a T/C / 120 horas mensuales * No. de horas mensuales



09/09/2017



PERSONAL ADMINISTRATIVO - DECRETO PRESIDENCIAL 40% - VIGENTE AL 01/09/2017
SERIE TRABAJADORES SÁBADO Y DOMINGO BIBLIOTECA - TIEMPO COMPLETO (H8)



CÓDIGO CARGO UCV	DENOMINACIÓN DE CARGO UCV	NIVEL	SUELDO AL 01/09/2017
35611	Auxiliar de Biblioteca I, Grado 5, OPSU 202	1	187.345
35612	Auxiliar de Biblioteca II, Grado 7, OPSU 202		
35621	Asistente de Biblioteca I, Grado 9, OPSU 202		
35622	Asistente de Biblioteca II, Grado 11, OPSU 202		
35623	Asistente de Biblioteca III, Grado 14, OPSU 303	7	246.302

Código de Dedicación: H8

Nota:

Acuerdo - Resolución UCV-AEA : Cláusula No. 52

..."Trabajadores que laboran exclusivamente sábados y domingos, el 80% del sueldo mínimo del cargo correspondiente a un tiempo completo".

Parágrafo único:

..."Cancelar a los trabajadores el 100% de cada uno de los beneficios contemplados"



Handwritten signature and initials



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
VICERECTORADO ADMINISTRATIVO
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



PERSONAL ADMINISTRATIVO - DECRETO PRESIDENCIAL 40% - VIGENTE AL 01/09/2017

SERIE ARTE ESCENICO - TIEMPO COMPLETO, MEDIO TIEMPO Y CONVENCIONAL

SUELDO AL 01/09/2017

Código Cargo UCV	CARGO UCV	Nivel	SUELDO AL 01/09/2017						
			T/C	M/T	6 HRS/SEM 24 HRS/MEN	7 HRS/SEM 28 HRS/MEN	8 HRS/SEM 32 HRS/MEN	12 HRS/SEM 48 HRS/MEN	15 HRS/SEM 60 HRS/MEN
38370	Director de Danza, Grado 82, OPSU 406	13	399.085	199.543	68.415	79.817	91.219	136.829	171.036
38440	Dir. de Teatro Universitario, Grado 82, OPSU 406								
38440	Director Teatro Infantil, Grado 82, OPSU 406								
38420	Director Teatro de Titeres, Grado 82, OPSU 406	8	320.901	160.451	55.012	64.180	73.349	110.023	137.529
38360	Asist. al Director de Danza, Grado 12, OPSU 304								
38350	Coreógrafo, Grado 14, OPSU 304								
38410	Asistente Dirección Teatral, Grado 12, OPSU 304	7	307.878	153.939	52.779	61.576	70.372	105.558	131.948
38110	Músico Ejecutante, Grado 9, OPSU 303								

Sueldo horas semanal

Fórmula = Incremento mensual a T/C / 140 horas mensuales * No. de horas semanales

Cód.	Dedicación
16 =	
17 =	
18 =	
18-1 =	
19 =	



Handwritten signature and initials



PERSONAL ADMINISTRATIVO - DECRETO PRESIDENCIAL 40% - VIGENTE AL 01/09/2017
PROFESOR EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADA (NIVEL PROFESIONAL)

Código de la Dedicación	Hrs/Sem	Hrs/Men	CARGO UCV	NIVEL	SUELDO AL 01/09/2017
20(TC)	35	140	CÓDIGO = 34170 PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADO Y PROFESIONAL, GRADO 81, OPSU 404 (PII)	12	372.977
30 (MT)	18	70			186.489
40	3	12			31.969
50	4	16			42.626
60	5	20			53.282
70	6	24			63.939
80	7	28			74.595
90	8	32			85.252
91	9	36			95.908
92	10	40			106.565
93	11	44			117.221
94	12	48			127.878
E3	13	52			138.534
E4	14	56			149.191
E5	15	60			159.847
E6	16	64			170.504
E7	17	68			181.160
E8	18	72			191.817
E9	19	76			202.473
F0	20	80			213.130
F1	21	84			223.786
F2	22	88			234.443
F3	23	92			245.099
F4	24	96			255.756
F5	25	100			266.412
F6	26	104			277.069
F7	27	108			287.725
F8	28	112			298.382
F9	29	116			309.038
G0	30	120			319.695
G1	31	124			330.351
G2	32	128			341.008
G3	33	132			351.664
G4	34	136			362.321

OBSERVACIÓN:

- Los calculos se efectuaron sobre la base de 140 horas mensuales = Tiempo Completo.

[Handwritten signature]
C/NE





PERSONAL ADMINISTRATIVO - DECRETO PRESIDENCIAL 40% - VIGENTE AL 01/09/2017

PROFESOR EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADA (NIVEL NO PROFESIONAL)

Código de la Dedicación	Hrs/Sem	Hrs/Men	CARGO UCV	NIVEL	SUELDO AL 01/09/2017
20(TC)	35	140	CÓDIGO = 34001 PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA, DIVERSIFICADO Y PROFESIONAL, GRADO 17, OPSU 301 (TI)	6	296.321
30 (MT)	17,5	70			148.161
40	3	12			25.399
50	4	16			33.865
60	5	20			42.332
70	6	24			50.798
80	7	28			59.264
90	8	32			67.731
91	9	36			76.197
92	10	40			84.663
93	11	44			93.129
94	12	48			101.596
E3	13	52			110.062
E4	14	56			118.528
E5	15	60			126.995
E6	16	64			135.461
E7	17	68			143.927
E8	18	72			152.394
E9	19	76			160.860
F0	20	80			169.326
F1	21	84			177.793
F2	22	88			186.259
F3	23	92			194.725
F4	24	96			203.192
F5	25	100			211.658
F6	26	104			220.124
F7	27	108			228.590
F8	28	112			237.057
F9	29	116			245.523
G0	30	120			253.989
G1	31	124			262.456
G2	32	128			270.922
G3	33	132			279.388
G4	34	136			287.855

OBSERVACIÓN:

Los calculos se efectuaron sobre la base de 140 horas mensuales = Tiempo Completo.



M.C/N.B.



PERSONAL OBRERO

DECRETO PRESIDENCIAL 40% - VIGENTE AL 01/09/2017

GRADOS	SALARIO AL 01/09/2017
1,2,3	218.861
4	234.181
5	250.573
6	268.114
7	286.881

PRIMA ESPECIAL PARA CHOFERES

CONCEPTOS	PRIMAS AL 01/09/2017
CHOFER DE AUTORIDAD	75.172
CHOFER DE RUTA EXTRA-URBANA	82.689
CHOFER DE RUTA URBANA LOS MODULOS	24.294
SUPERV. DE MANT. DE VEHICULO AUTOMOTOR (DESPACHADOR DE GASOLINA)	24.294

PRIMA PARA CHOFERES Y SUPERVISORES III CCU 2017-2018

UNIDAD TRIBUTARIA	PRIMA AL 24/02/2017
50 U.T.	15.000



JAC/NE

ACTA CONVENIO APUCV

CLAUSULA N° 59 PRIMA POR HIJOS

La UCV conviene en pagar a los miembros del Personal Docente y de Investigación, por cada

Dedicación Exclusiva: 5,00% del sueldo básico del Profesor Asociado DE

Tiempo Completo: 5,00% del sueldo básico del Profesor Asociado TC

Medio Tiempo y Convencional: 5,00% del sueldo básico del Profesor Asociado 1/2T

Esta prima se pagará también con los bonos vacacionales y de aguinaldo.

Cuando ambos padres sean miembros del Personal Docente y de Investigación, o empleados

A los efectos del disfrute del beneficio previsto en esta Cláusula, el padre o la madre, o

Se pagará el beneficio desde el momento de la consignación de los documentos, siempre y

Se perderá el derecho a la prima en los casos siguientes:

1. Por incumplimiento de las obligaciones alimentarias decretado por el Tribunal competente.
2. Por fallecimiento o ausencia legalmente declarada del hijo o por matrimonio de éste.
3. Cuando el hijo cumpla veintiún (21) años, salvo que se demuestre que el hijo esté cursando
4. Cuando el hijo cumpla veintisiete (27) años de edad, en cualquier caso.

Se derogan las limitaciones para los hijos minusválidos. La Comisión de Becas y Ayudas de la

El miembro del Personal Docente y de Investigación o solicitante, se compromete a participar



Ajuste Salarial Septiembre 2017 – Tablas Universitarias

Cargos	Dedicación	Salario Actual 01/07/2017	Salario Propuesto 01/09/2017
TITULAR	Dedicación Exclusiva	512.566	717.592
TITULAR	Tiempo Completo	434.378	608.129
TITULAR	Medio Tiempo	217.189	304.065
TITULAR	TCV 7 Hrs	152.032	212.845
TITULAR	TCV 6 Hrs	130.313	182.439
TITULAR	TCV 5 Hrs	108.594	152.032
TITULAR	TCV 4 Hrs	86.876	121.626
TITULAR	TCV 3 Hrs	65.157	91.219
TITULAR	TCV 2 Hrs	43.438	60.813
ASOCIADO	Dedicación Exclusiva	453.598	635.037
ASOCIADO	Tiempo Completo	384.405	538.167
ASOCIADO	Medio Tiempo	192.202	269.083
ASOCIADO	TCV 7 Hrs	134.542	188.358
ASOCIADO	TCV 6 Hrs	115.322	161.450
ASOCIADO	TCV 5 Hrs	96.101	134.542
ASOCIADO	TCV 4 Hrs	76.881	107.633
ASOCIADO	TCV 3 Hrs	57.661	80.725
ASOCIADO	TCV 2 Hrs	38.441	53.817
AGREGADO	Dedicación Exclusiva	401.414	561.980
AGREGADO	Tiempo Completo	340.181	476.253
AGREGADO	Medio Tiempo	170.091	238.127
AGREGADO	TCV 7 Hrs	119.063	166.689
AGREGADO	TCV 6 Hrs	102.054	142.876
AGREGADO	TCV 5 Hrs	85.045	119.063
AGREGADO	TCV 4 Hrs	68.036	95.251
AGREGADO	TCV 3 Hrs	51.027	71.438
AGREGADO	TCV 2 Hrs	34.018	47.625
ASISTENTE	Dedicación Exclusiva	355.234	497.328
ASISTENTE	Tiempo Completo	301.045	421.463
ASISTENTE	Medio Tiempo	150.523	210.732
ASISTENTE	TCV 7 Hrs	105.366	147.512
ASISTENTE	TCV 6 Hrs	90.314	126.439
ASISTENTE	TCV 5 Hrs	75.261	105.366
ASISTENTE	TCV 4 Hrs	60.209	84.293
ASISTENTE	TCV 3 Hrs	45.157	63.220
ASISTENTE	TCV 2 Hrs	30.105	42.146

Tabla Universitaria Septiembre 2017

INSTRUCTOR	Dedicación Exclusiva	314.366	440.112
INSTRUCTOR	Tiempo Completo	266.412	372.977
INSTRUCTOR	Medio Tiempo	133.206	186.488
INSTRUCTOR	TCV 7 Hrs	93.244	130.542
INSTRUCTOR	TCV 6 Hrs	79.924	111.893
INSTRUCTOR	TCV 5 Hrs	66.603	93.244
INSTRUCTOR	TCV 4 Hrs	53.282	74.595
INSTRUCTOR	TCV 3 Hrs	39.962	55.947
INSTRUCTOR	TCV 2 Hrs	26.641	37.298

Ajuste Salarial Septiembre 2017 – Tablas Universitarias

Cargos	Dedicación	Salario Actual 01/07/2017	Salario Propuesto 01/09/2017
AUXILIAR DOCENTE III	Dedicación Exclusiva	314.366	440.112
AUXILIAR DOCENTE III	Tiempo Completo	266.412	372.977
AUXILIAR DOCENTE III	Medio Tiempo	133.200	186.480
AUXILIAR DOCENTE III	TCV 7 Hrs	93.244	130.542
AUXILIAR DOCENTE III	TCV 6 Hrs	79.924	111.893
AUXILIAR DOCENTE III	TCV 5 Hrs	66.603	93.244
AUXILIAR DOCENTE III	TCV 4 Hrs	53.282	74.595
AUXILIAR DOCENTE III	TCV 3 Hrs	39.962	55.947
AUXILIAR DOCENTE III	TCV 2 Hrs	26.641	37.298
AUXILIAR DOCENTE II	Dedicación Exclusiva	270.474	378.664
AUXILIAR DOCENTE II	Tiempo Completo	229.215	320.901
AUXILIAR DOCENTE II	Medio Tiempo	114.607	160.450
AUXILIAR DOCENTE II	TCV 7 Hrs	80.225	112.315
AUXILIAR DOCENTE II	TCV 6 Hrs	68.765	96.270
AUXILIAR DOCENTE II	TCV 5 Hrs	57.304	80.225
AUXILIAR DOCENTE II	TCV 4 Hrs	45.843	64.180
AUXILIAR DOCENTE II	TCV 3 Hrs	34.382	48.135
AUXILIAR DOCENTE II	TCV 2 Hrs	22.922	32.090
AUXILIAR DOCENTE I	Dedicación Exclusiva	229.059	320.683
AUXILIAR DOCENTE I	Tiempo Completo	194.117	271.764
AUXILIAR DOCENTE I	Medio Tiempo	97.059	135.883
AUXILIAR DOCENTE I	TCV 7 Hrs	67.941	95.118
AUXILIAR DOCENTE I	TCV 6 Hrs	58.235	81.529
AUXILIAR DOCENTE I	TCV 5 Hrs	48.529	67.941

Tabla Universitaria Septiembre 2017

AUXILIAR DOCENTE I	TCV 4 Hrs	38.823	54.353
AUXILIAR DOCENTE I	TCV 3 Hrs	29.118	40.765
AUXILIAR DOCENTE I	TCV 2 Hrs	19.412	27.176

Ajuste Salarial Septiembre 2017 – Tablas Universitarias

Cargos	Salario Actual 01/07/2017	Salario Propuesto 01/09/2017
APOYO NIVEL 1	167.272	234.181
APOYO NIVEL 2	175.535	245.749
APOYO NIVEL 3	184.821	258.749
APOYO NIVEL 4	194.117	271.764
APOYO NIVEL 5	205.473	287.662
TÉCNICO NIVEL 6	211.658	296.321
TÉCNICO NIVEL 7	219.913	307.878
TÉCNICO NIVEL 8	229.215	320.901
TÉCNICO NIVEL 9	237.490	332.486
TÉCNICO NIVEL 10	247.820	346.948
PROFESIONAL NIVEL 11	254.016	355.622
PROFESIONAL NIVEL 12	266.412	372.977
PROFESIONAL NIVEL 13	285.061	399.085
PROFESIONAL NIVEL 14	305.015	427.021
PROFESIONAL NIVEL 15	326.366	456.912

Ajuste Salarial Septiembre 2017 – Tablas Universitarias

Cargos	Salario Actual 01/07/2017	Salario Propuesto 01/09/2017
1/ 2/ 3	156.329	218.861
4	167.272	234.181
5	178.981	250.573
6	191.510	268.114
7	204.915	286.881

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES XI

Caracas, jueves 7 de septiembre de 2017

Número 41.231

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.067, mediante el cual se nombra a la ciudadana Raquel Yacquelin Hernández Ovalles, como Vicepresidenta del Banco de Venezuela, S.A., Banco Universal, en condición de Encargada, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Decreto N° 3.068, mediante el cual se incrementa en cuarenta por ciento (40%) el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2° de este Decreto, a partir del 1° de septiembre de 2017, estableciéndose en la cantidad de ciento treinta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro Bolívares con dieciocho céntimos (Bs. 136.544,18) mensuales.

Decreto N° 3.069, mediante el cual se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y las Trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, a veintiún Unidades Tributarias (21 U.T.) por día, a razón de treinta (30) días por mes. Debiendo cada trabajador percibir mensualmente por este concepto el equivalente, en Bolívares, a seiscientos treinta Unidades Tributarias (630 U.T.), sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras.

Decreto N° 3.070, mediante el cual se regula y establece el Tabulador General Salarial para las Obreras y los Obreros que participan en el proceso social de trabajo en la Administración Pública Nacional.

Decreto N° 3.071, mediante el cual se regula y establece la Escala General de Sueldos para Funcionarias y Funcionarios Públicos de Carrera de la Administración Pública Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la tasa aplicable para el cálculo de los Intereses Moratorios correspondiente al mes de julio de 2017.

Providencias mediante las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la Relación de Trabajo, para operaciones con tarjetas de crédito y para operaciones crediticias destinadas al Sector Turismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04) que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Orlando Antonio Alcántara Espinoza, como Secretario General de la Universidad Bolivariana de Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yván Ysaac Camero Mujica, como Presidente del Sistema Hidráulico Yacambú-Quibor, en condición de Encargado, ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Tulio Segundo Chávez Miranda, como Presidente de la C.A. Hidrológica de los Médanos Falconianos (HIDROFALCÓN), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Daniel Alejandro Báez, como Presidente de la C.A. Hidrológica Páez (HIDROPÁEZ), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Emiro Antonio Mujica Escobar, como Presidente de la C.A. Hidrológica de la Cordillera Andina (HIDROANDES), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Heryck Rannyer Rangel Hernández, como Presidente de la Misión Árbol y la Compañía Nacional de Reforestación (CONARE), ente adscrito a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Carmelo Sisco Mora, como Presidente de la C.A. Hidrológica del Centro (HIDROCENTRO), en condición de Encargado, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yusmeily del Carmen Fernández Fernández, como Directora General del Territorio Comunal Indígena Península, Desiertos y Aguas, de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Inspectoría General de Tribunales

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Eugenia Moreno Arnal, como Coordinadora General del Despacho de la Inspectoría General de Tribunales, en calidad de Encargada.

Artículo 1º. Se incrementa en cuarenta por ciento (40%) el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2º de este Decreto, a partir del 1º de septiembre de 2017, estableciéndose en la cantidad de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON DIECIOCHO CÉNTIMOS (Bs. 136.544,18)** mensuales.

El monto de salario diario por jornada, será cancelado con base al salario mínimo mensual a que refiere este artículo, dividido entre treinta (30) días.

Artículo 2º. Se fija un aumento del salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para los y las adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, a partir del 1º de septiembre de 2017, quedando establecido en la cantidad de **CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 102.408,14)** mensuales.

El monto del salario por jornada diaria, aplicable a los y las adolescentes aprendices, será cancelado con base al salario mínimo mensual a que se refiere este artículo, dividido entre treinta (30) días.

Cuando la labor realizada por los y las adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1º de este Decreto, de conformidad con el artículo 303 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 3º. Los salarios mínimos establecidos en este Decreto, deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán, como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie.

Artículo 4º. Se fija como monto de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, los pensionados y las pensionadas de la Administración Pública, el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1º de este Decreto.

Artículo 5º. Se fija como monto de las pensiones otorgadas a las jubiladas, jubilados, pensionadas y pensionados por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1º de este Decreto.

Artículo 6º. Adicionalmente a lo establecido en el artículo precedente, se pagará a las pensionadas y los pensionados por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) que perciban el equivalente a un salario mínimo, un Bono Especial de Guerra Económica del treinta por ciento (30%), equivalente a la cantidad de **CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 40.963,25)** mensuales.

Quienes fueren beneficiarios de más de una pensión, en el marco del ordenamiento jurídico aplicable, recibirán el beneficio solo con respecto a una de ellas.

Artículo 7º. Cuando la participación en el proceso social de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo, podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en cuanto fuere pertinente.

Artículo 8º. El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos en este Decreto, obligará al patrono o patrona a su pago de conformidad con el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los

Trabajadores y las Trabajadoras y dará lugar a la sanción indicada en su artículo 533.

Artículo 9º. Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador y la trabajadora.

Artículo 10. Queda encargado de la ejecución de este Decreto, el Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Artículo 11. Este Decreto entrará en vigencia a partir del 1º de septiembre 2017.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y
Finanzas y Vicepresidente Sectorial
de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALÁCIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.067

07 de septiembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo preceptuado en los artículos 4°, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TARECK EL AISSAMI

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 2.695 de fecha 25 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.082 de fecha 25 de enero de 2017, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.083 de fecha 26 de enero de 2017.

DECRETA

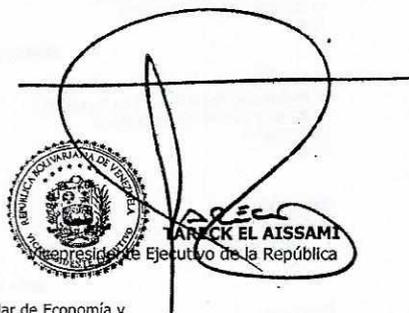
Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **RAQUEL YACQUELIN HERNÁNDEZ OVALLES**, titular de la cédula de identidad N° V-6.497.211, como **VICEPRESIDENTA DEL BANCO DE VENEZUELA, S.A., BANCO UNIVERSAL**, en condición de **ENCARGADA**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, con las competencias inherentes al referido cargo de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. Se Instruye al Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, la instrumentación de la designación prevista en el presente Decreto, así como la juramentación de la referida ciudadana, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 3°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútense,
(L.S.)



TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO

Decreto N° 3.068

07 de septiembre de 2017

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el vivir bien del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 91 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con el artículo 226 *ibidem*, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 11 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 10, 98, 111 y 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es una función fundamental del gobierno revolucionario la protección social, de la economía del Pueblo y de la guerra económica desarrollada por el imperialismo y sectores apátridas nacionales, que impulsan procesos inflacionarios y desestabilización económica como instrumentos de acumulación de capital y perturbación económica, política y social,

CONSIDERANDO

Que el Estado democrático y social, de derecho y de justicia garantiza a los trabajadores y las trabajadoras, la participación en la justa distribución de la riqueza generada mediante el proceso social de trabajo, como condición básica para avanzar hacia la mayor suma de felicidad posible, como objetivo esencial de la Nación que nos legó El Libertador,

CONSIDERANDO

Que es función constitucional del Estado defender principios los democráticos de equidad, así como una política de recuperación sostenida del poder adquisitivo de la población venezolana, la dignificación de la remuneración del trabajo y el desarrollo de un modelo productivo soberano, basado en la justa distribución de la riqueza, capaz de generar trabajo estable y de calidad, garantizando que los trabajadores y las trabajadoras disfruten de un salario mínimo igual para todas y todos,

CONSIDERANDO

Que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, promulgado por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana, Hugo Rafael Chávez Frías, el 30 de abril de 2012 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.076 de fecha 07 de mayo de 2012, establece que el Estado fijará cada año el salario mínimo, el cual deberá ser igual para todos los trabajadores y las trabajadoras en el territorio nacional y pagarse en moneda de curso legal.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 61 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUMENTA EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL OBLIGATORIO Y SE AJUSTA EL BONO ESPECIAL COMPENSATORIO DE GUERRA ECONÓMICA A LAS PENSIONADAS Y PENSIONADOS